



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLAJOYOSA

577 APROB DEF CORRECCION ERRORES

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 227 de 28 de noviembre de 2018 se publicó el anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de acceso restringido al Casco Histórico y habiéndose detectado un error en el texto publicado, en tanto que, difiere del aprobado por el Pleno municipal en la sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2018 se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Ordenanza reguladora de las zonas de acceso restringido al Centro Histórico de La Vila Joiosa

INDICE

Título I. Objeto, definiciones y dispositivos de control

Título II. Régimen jurídico de las zonas de acceso restringido

Capítulo I. Autorizaciones de acceso a través de los puntos de control de acceso restringido

Título III. Prerrogativas de la administración y régimen sancionador.

Disposición adicional

Disposición derogatoria

Disposición final

Anexo I. Zonas de acceso restringido

Anexo II. Aplicación informática para los establecimientos hoteleros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo y la materialización del Sistema de Control de Accesos es el eje principal de las medidas de protección del Centro Histórico en cuanto a la forma de desplazarse en dicho entorno. Un sistema de control que garantice eficazmente la movilidad



sostenible en la zona protegida de mayor interés cultural y turístico, es la clave de todos los planes de protección de los centros históricos.

A los efectos de lo dispuesto en:

Disposición adicional segunda de la Ordenanza municipal de circulación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 3 de julio de 2013 Segunda.- Por el Ayuntamiento se podrán autorizar e instalar: a) Elementos de control de accesos a determinadas zonas restringidas de la ciudad (casco antiguo, Playas, etc.), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la presente Ordenanza, y que pueden consistir en captación de imágenes para el control de los vehículos que accedan o que pretendan acceder a dichas zonas.

En la prevista *Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana - incorporación de la RED BÁSICA DE RECORRIDOS CICLISTAS - I.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA - 3.- Condicionantes* - se dispone que: "d) El casco histórico debe ser considerado en su totalidad como zona de tráfico peatonal y ciclista prioritario".

Título I. Objeto, definiciones y dispositivos de control.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es el control y la regulación del acceso de los vehículos al Centro Histórico de La Vila Joiosa, a fin de garantizar una mejor calidad ambiental y la prestación de los servicios públicos. Por tanto, son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Velar por la protección del patrimonio histórico-artístico de la ciudad histórica de La Vila Joiosa.
- b) Mejorar la movilidad sostenible y las exigencias de calidad ambiental.
- c) Mejorar la seguridad vial peatonal de residentes y visitantes.
- d) Mejorar la prestación de los servicios públicos.
- e) Proporcionar y permitir el acceso a los vehículos autorizados.
- f) Dar una mayor agilidad a la tramitación administrativa de las autorizaciones.

La consecución de estos objetivos debe ir acompañada de una gestión administrativa eficiente y adecuada que permita dar respuesta a las personas que habitan y vitalizan la actividad diaria dentro de la zona de referencia, adaptándose igualmente al contenido dinámico del futuro Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Municipio de La Vila Joiosa.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

* ZONA DE ACCESO RESTRINGIDO: aquella zona del municipio donde se restringe el acceso del tráfico rodado, mediante determinados puntos de control. El acceso a esta zona se permitirá durante un periodo máximo de 30 minutos y sólo a vehículos autorizados o usuarios conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las zonas



de acceso por los puntos de control a las mismas son las que se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

* PUNTOS DE CONTROL DE ACCESO RESTRINGIDO: punto geográfico en el que se ubica el sistema de control de acceso a una zona de acceso restringido.

* TIEMPO DE ACCESO: el tiempo máximo permitido para permanecer en una zona de acceso restringido es de 30 minutos.

* USUARIOS: aquellas personas que, de forma habitual y cumpliendo las condiciones de la presente ordenanza, acceden al centro histórico.

* AUTORIZADOS: aquellas personas física, empresas, contratas o similares que tengan la necesidad de acceder al centro histórico para desarrollar su actividad o a dar un servicio.

Artículo 3. Dispositivos para el control y señalización.

1. Los puntos de control de acceso restringido se encontrarán debidamente señalizados y podrán ser controlados mediante cámaras de video-detección que permitan la lectura y comprobación de las matrículas con las incluidas en la base de datos municipal en la Policía Local del Ayuntamiento de La Vila Joiosa.

2. De conformidad con la Disposición Adicional Única del RD 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, el régimen aplicable a las videocámaras destinadas a la vigilancia, control y disciplina del tráfico será el siguiente:

a) Corresponderá a la Concejalía competente en la regulación de tráfico autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.

b) La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquellas cuya imagen sea susceptible de ser captadas, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

c) La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

d) La custodia y conservación de las grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación a las mismas corresponderá al órgano que determine la Concejalía competente en la regulación de tráfico.

e) Las cámaras deberán utilizarse con respeto al principio de proporcionalidad en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima.

Título II. Régimen jurídico de las zonas de acceso restringido.

Capítulo I. Autorizaciones de acceso a través de los puntos de control de acceso restringido.



Artículo 4.- USUARIOS a través de los puntos de control de acceso restringido.

La Junta de Gobierno Local determinará quién podrá ser USUARIO del acceso al centro histórico, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Por cada usuario se podrá vincular más de un vehículo con un máximo de 2, pero solo se podrá acceder con un solo vehículo a la vez al centro histórico, a excepción de cochera para cambio de vehículo.

El tiempo de acceso será el estipulado en el artículo 2.

Los vehículos vinculados a los usuarios autorizados atenderán a los siguientes GRUPOS:

GRUPO 1: PROPIETARIOS.

Titulares o miembros de la unidad familiar titular de alguna propiedad que se encuentre en una de las calles pertenecientes a la zona de acceso restringido delimitada en el Anexo I de la presente Ordenanza y no se encuentre cedido su uso o arrendada.

Para obtener esta autorización deberán aportarse junto con la solicitud:

- a) Fotocopia del DNI o N.I.E. del propietario
- b) Fotocopia del permiso/s de circulación del/los vehículo/s del solicitante.
- c) Fotocopia parcial de la escritura de propiedad donde aparezca el nombre del propietario vinculado a la referencia catastral de la propiedad.
- d) Impuesto de circulación, seguro mínimo obligatorio e inspección técnica del vehículo.

La vigencia de estas autorizaciones será de 5 años. A tal efecto, el Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas.

GRUPO 2: RESIDENTES.

Titulares o miembros de la unidad familiar del titular de un contrato de arrendamiento o cesión de uso de alguna propiedad ubicada en la zona de acceso restringido. Para obtener esta autorización deberán aportar junto con la solicitud:

- a) Fotocopia del DNI o N.I.E. del solicitante.
- b) Fotocopia del permiso/s de circulación del/los vehículo/s del solicitante.
- c) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la propiedad o de cesión de uso, contratos de suministro o empadronamiento.
- d) Impuesto de circulación, seguro mínimo obligatorio e inspección técnica del vehículo.

Asimismo, en el caso de garaje o plazas de garaje, deberá acreditarse, cuando fuera necesario, que cuente con la correspondiente autorización de vado, cuyo número de placa deberá indicarse en la solicitud.



La vigencia de estas autorizaciones será de 5 años. A tal efecto, el Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas.

GRUPO 3: MOVILIDAD REDUCIDA - DEPENDENCIA.

Titulares o miembros de la unidad familiar del titular de alguna propiedad ubicada en la zona de acceso restringido, que cumplan las condiciones del grupo 1 o grupo 2 y que además tengan:

A) Movilidad reducida, tendrán el mismo derecho que los del grupo 1 y grupo 2 en circular por calles incluidas dentro de las zonas de acceso restringido con un plus de 30 minutos adicionales.

Para obtener esta autorización deberán aportar junto con la solicitud:

- a) Fotocopia de la tarjeta acreditativa de persona con movilidad reducida.
- b) La documentación exigida para los solicitantes del Grupo 1 o 2, según corresponda.

B) Dependientes, (enfermedad, edad avanzada, resolución de dependencia...), precisen la atención familiar adecuada, autorizándose el acceso al/los vehículo/s del/los familiar/es en las mismas condiciones que las indicadas para los residentes. Tendrán el mismo derecho que los del grupo 1 y grupo 2 en circular por calles incluidas dentro de las zonas de acceso restringido con un plus de 30 minutos adicionales.

Para obtener esta autorización deberán aportar junto con la solicitud:

- a) Fotocopia del DNI del familiar/es o persona/s vinculada/s.
- b) Fotocopia del permiso/s de circulación del/los vehículo/s del/los familiar/es o persona/s vinculada/s
- c) Informe médico que acredite la situación de dependencia o, en su caso, informe o resolución expedida por órgano competente.
- d) La documentación exigida para los solicitantes del Grupo 1 o 2, según corresponda.

La vigencia de estas autorizaciones será de 5 años. A tal efecto, el Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas.

GRUPO 4: ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS.

Se incluyen en este grupo a los vehículos utilizados por clientes hospedados en establecimientos hoteleros con Licencia Municipal de Actividad, registro de apartamentos turísticos o cualquier de los anteriores en proceso de tramitación, situados dentro de las calles incluidas dentro de la zona de acceso restringido, durante el tiempo de su estancia.

Estas autorizaciones se concederán bajo el siguiente régimen específico:



- a) Se establece una aplicación informática basada en el envío de información a través de una Página Web Segura (protocolo https), a fin de facilitar a los establecimientos hoteleros la transmisión de matrículas de forma rápida, segura y sencilla.
- b) La aplicación se desarrollará conforme al protocolo que se establece en el Anexo II de esta Ordenanza.
- d) La indebida utilización por el titular de la autorización de la aplicación informática será calificada como infracción grave o muy grave de conformidad con el artículo 13 de la presente Ordenanza.
- e) No tener sanciones de tráfico del Ayuntamiento de Villajoyosa en vía ejecutiva.

Artículo 5.- AUTORIZADOS a través de los puntos de control de acceso restringido.

Con carácter general, serán vehículos AUTORIZADOS, los vehículos destinados a servicios públicos en el desempeño de los mismos, los cuales podrán acceder libremente a la zona de acceso restringido, debiendo comunicar tales accesos a la Policía Local del Ayuntamiento de La Vila Joiosa.

Podrán ser vehículos autorizados los siguientes:

- Vehículos oficiales.
- Vehículos de empresas suministradoras.
- Vehículos de transportes de mercancías.
- Vehículos de Servicios Funerarios.
- Vehículos de Servicio de Taxi.
- Vehículos de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Vehículos del Servicio de extinción de Incendios
- Vehículos de Protección Civil
- Vehículos del Servicios de asistencia sanitaria o social.
- Vehículos del Servicio público de Limpieza Urbana
- Vehículos del Servicio estatal de correos y telégrafos
- Vehículos del Servicio público de alumbrado
- Vehículos del Servicio público de parques y jardines
- Vehículos destinados a otros Servicios públicos

En caso de vehículos no destinados a Servicios públicos, será la Concejalía competente en la regulación de tráfico quien AUTORICE al acceso al centro histórico de acuerdo con las condiciones que se determinen en cada caso.

El tiempo de acceso será el estipulado en el artículo 2, o no, dependiendo de criterios del tiempo del servicio.

La documentación a presentar al objeto de solicitar la correspondiente autorización, será la siguiente:

- a) Fotocopia del NIF, DNI ó NIE del solicitante.
- b) Fotocopia del permiso/s de circulación del/los vehículo/s.



La vigencia de estas autorizaciones será de 3 años. A tal efecto, el Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas.

Artículo 6. AUTORIZADOS de régimen especial.

1. Vehículos de mudanza.

Los vehículos de mudanza podrán solicitar el acceso a las calles incluidas dentro de la zona de acceso restringido durante un tiempo superior al tiempo de acceso estipulado en el artículo 2.

- a) Fotocopia del NIF, DNI ó NIE (del representante) del solicitante
- b) Fotocopia del permiso/s de circulación del/los vehículo/s.
- c) Fotocopia del pago de la Tasa correspondiente por ocupación de la vía pública o similar.

2. Vehículos de obras.

Los vehículos de obras, en concepto de carga y descarga, y nunca como estacionamiento, podrán solicitar el acceso a las calles incluidas dentro de la zona de acceso restringido durante un tiempo superior al tiempo de acceso estipulado en el artículo 2.

- a) Fotocopia del NIF, DNI ó NIE (del representante) del solicitante.
- b) Fotocopia del permiso/s de circulación del/los vehículo/s.
- c) Fotocopia de la licencia de obra en vigor.

Artículo 7. Vehículos NO AUTORIZADOS.

Se consideran vehículos NO autorizados a aquellos que no se les permita circular por calles incluidas dentro de la zona de acceso restringido a excepción de los vehículos que prestan servicio en el artículo 5.

Los vehículos NO autorizados son:

Motocicletas (con la excepción de los servicios de notificación del ayuntamiento).

Ciclomotores.

Cuadriciclos.

Vehículos de más de 2 ejes (a excepción de remolques ligeros).

Vehículos de más de 1'5 Tm de peso.

Artículo 8. Procedimiento de concesión de las autorizaciones.

1. Las solicitudes de autorización para el acceso a zonas restringidas se tramitarán de conformidad con la presente Ordenanza y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose como plazo máximo de resolución y notificación de 3 meses a contar



desde la presentación del interesado de la documentación completa necesaria para su tramitación, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ordenanza para cada Grupo de Autorización y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 para las autorizaciones de régimen especial. Expirado el plazo establecido de 3 meses sin resolución expresa se considerará desestimada la solicitud, siendo el sentido del silencio negativo en aplicación del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al encontrarnos ante autorizaciones sobre dominio público.

2. El plazo de resolución quedará suspendido si las solicitudes presentadas no adjuntan la documentación necesaria o fuera precisa la subsanación de la misma, para lo cual se concederá un plazo de 10 días hábiles para que la misma sea completada o subsanada, con la advertencia legal de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Todas las autorizaciones se concederán mediante Decreto de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a, estableciéndose un plazo de vigencia expreso, pudiéndose prorrogar previa solicitud del interesado, acreditando que continúan las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión, con una antelación mínima de 60 días al plazo de finalización de la autorización. El nuevo plazo será por una única vez y de duración igual a la inicialmente concedida. Dicha prórroga será objeto de comunicación al interesado indicándole la fecha de expiración de la autorización concedida, llegada la cual deberá pedirse la renovación de la misma.

4. Las solicitudes que tengan por objeto el cambio de la matrícula del vehículo objeto de la autorización de acceso a zonas de circulación restringida, serán verificadas previa acreditación documental, procediéndose a la comunicación del alta en la base de datos de la matrícula del nuevo vehículo que quedará vinculado al Decreto originario que concedió la autorización, en las mismas condiciones y plazos. Igual procedimiento seguirán las bajas de las matrículas de los vehículos autorizados por los interesados en los supuestos de ventas, trasposos o bajas provisionales o definitivas de los mismos, debiéndose de comunicar tales circunstancias al objeto de proceder a la actualización de la información contenida en la base de datos de la aplicación informática, sin perjuicio de las facultades de control de la documentación aportada por parte de los servicios municipales.

5. Las solicitudes de renovación de las autorizaciones concedidas en los distintos Grupos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza requieren la presentación de la documentación justificativa con una antelación mínima de 60 días a la fecha establecida de expiración de su vigencia.

6. Con objeto de dar una mayor agilidad a la autorización de solicitudes de acceso a zonas restringidas que tengan el carácter de puntual o esporádico, como las previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, las mismas serán presentadas directamente en el Registro Auxiliar de los Servicios Administrativos de la Concejalía competente en materia de movilidad mediante la presentación del formulario comunicación previa, que será verificada ante el empleado público del Servicio de Control de Accesos, en la cual se indicará forma y lugares de acceso a la calle solicitada que habrá de respetar el



solicitante. Tras su presentación, se procederá a dar de alta la matrícula del vehículo/os en la base de datos para la fecha en cuestión y se comunicará vía electrónica o vía fax la autorización correspondiente. A tal efecto, en la comunicación previa se indicará como preferente la notificación de la autorización vía electrónica de conformidad con la Ley 39/2015 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, para lo cual deberá indicarse un correo electrónico al efecto, salvo que el interesado señale expresamente su remisión por correo ordinario.

7. En la medida de lo posible, y atendiendo a los medios con los que cuenten los interesados para relacionarse con esta Administración, se dará prioridad, con objeto de agilizar trámites, el uso de medios electrónicos para la realización de los trámites y las notificaciones de las autorizaciones, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Villajoyosa.

TITULO III. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 9. Facultades de la administración.

1. Los Servicios de la Concejalía competente en la regulación de tráfico, podrán comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las autorizaciones, pudiendo para ello requerir la presentación de la documentación que considere conveniente, así como en su caso proceder a la consulta de los ficheros municipales correspondientes.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuviesen sujetas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras, que de haber existido, habrían justificado su denegación. En los casos mencionados el titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización alguna.

3. Por parte de los Servicios municipales y/o Policía Local, podrá ser retirado o anulado de manera cautelar cualquier distintivo acreditativo que sea utilizado por un vehículo distinto al permitido o presente signos evidentes de haber sido manipulado.

Artículo 10. Distintivos acreditativos y normas de utilización.

1. Con el correspondiente Decreto de autorización se podrá facilitar un distintivo, tarjeta magnética o cualquier otro sistema que el Ayuntamiento considere adecuado en función de la tecnología existente. La entrega de dicha tarjeta podrá sujetarse al pago de la tasa correspondiente.

2. La utilización del distintivo queda sometida a las siguientes normas:



- a) Solo podrá utilizarse para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.
- b) Los beneficiarios de los distintivos acreditativos se hacen responsables del buen uso de los mismos, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa.
- c) Los vehículos autorizados a los que se facilite dicho distintivo deberán llevarlo y mostrarlo a requerimiento de los agentes de la autoridad.
- d) Cualquier utilización de los distintivos acreditativos de las autorizaciones de la presente Ordenanza, al margen de los fines establecidos en la misma, será considerado como falta grave de conformidad con el artículo 12.

Artículo 11. Responsabilidad del beneficiario.

Las personas propietarias de los vehículos a los que se les otorgue el distintivo acreditativo serán responsables del mismo, debiendo llevar la matrícula delantera en perfectas condiciones. En el caso de que se produzca un cambio en el domicilio o en el vehículo, tendrán la obligación de comunicarlo en un plazo máximo de 10 días hábiles, otorgando una nueva autorización correspondiente al nuevo domicilio o vehículo, siempre y cuando se cumplan las circunstancias establecidas en esta Ordenanza. Igualmente y a efectos de actualizar la base de datos del sistema de control deberá comunicar las bajas definitivas de los vehículos que tuvieran autorizados cuando estos sean dados de baja Dirección General de Tráfico por no ser aptos para la circulación.

En caso de robo de tarjetas, el interesado habrá de presentar junto con la solicitud, fotocopia de la denuncia correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles.

En los supuestos de pérdida o deterioro de la tarjeta, para la obtención de una nueva habrá de abonar el importe de la misma. En caso de pérdida, deberá aportar declaración jurada de dicha circunstancia. En caso de deterioro, deberá hacer entrega de la tarjeta deteriorada.

Artículo 12. Régimen Sancionador.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán de la siguiente manera:

1.1. Se consideran infracciones leves:

- a) No presentar el distintivo acreditativo a requerimiento de los Servicios Municipales.
- b) No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.
- c) Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

1.2. Se consideran infracciones graves:

- a) Utilizar un distintivo acreditativo para un vehículo distinto al autorizado o manipular el distintivo acreditativo para su utilización fraudulenta
- b) La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.



c) La utilización negligente indebida y puntual de la aplicación informática municipal por parte de los establecimientos hoteleros.

1.3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La utilización reiterada y fraudulenta del distintivo acreditativo.

b) La utilización reiterada y fraudulenta del sistema informático establecido para las autorizaciones de acceso.

c) La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.

2. La prescripción de las infracciones:

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 13. Sanciones.

1. Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: Multa de 100 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 300 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa de 500 euros, pudiendo llevar aparejada la retirada provisional de la autorización de hasta 3 meses.

2. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 14. Procedimiento Sancionador.

1. La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirá procedimiento instruido al efecto.

2. Será órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a esta Ordenanza, el Sr. Alcalde-Presidente de Corporación o Concejal/a en quien delegue.

3. La instrucción de los expedientes sancionadores deberá recaer en funcionario público, con la posibilidad de designación de secretario si las circunstancias del caso así lo requieren, que tendrá la misma condición que aquél.

4. Se prevé un procedimiento sancionador ordinario, que habrá de resolverse en un plazo máximo de 3 meses.

Incoado un procedimiento sancionador, si por parte del infractor, en cualquier momento anterior a la resolución, se realizara el pago voluntario de la sanción de multa, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con los siguientes efectos:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.

b) La renuncia del infractor a formular alegaciones.



c) La terminación del procedimiento.

5. En todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo regulado en la Ley 39/2015 Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Anexo I. Zonas de acceso restringido

1. LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ACCESOS:

Los puntos de control de accesos a la zona de acceso restringido son los siguientes:

- Subida a Plaza de Castelar: Entrada y Salida.
- Confluencia C/ Arsenal-C/ San Telmo: Sólo Salida.
- Confluencia Avda. Dr. Esquerdo-Paseo San Pedro: Sólo Entrada.

2. RELACIÓN DE CALLES INCLUIDAS EN LA ZONA DE ACCESO RESTRINGIDO

La relación de calles incluidas en la zona de acceso restringido es la siguiente:

C/Mayor

C/Fray Posidonio Mayor

Travesía Fray Posidonio Mayor

Plza.de Castelar

Plza. de la Iglesia

C/Maria Amada

C/Pozo

C/Bigueta

C/Archivos



C/Traveseret

C/Vallet

C/San Benito

C/Trinidad

C/Costereta

C/ Pal

C/Santa Marta

C/San José

C/San Cristóbal

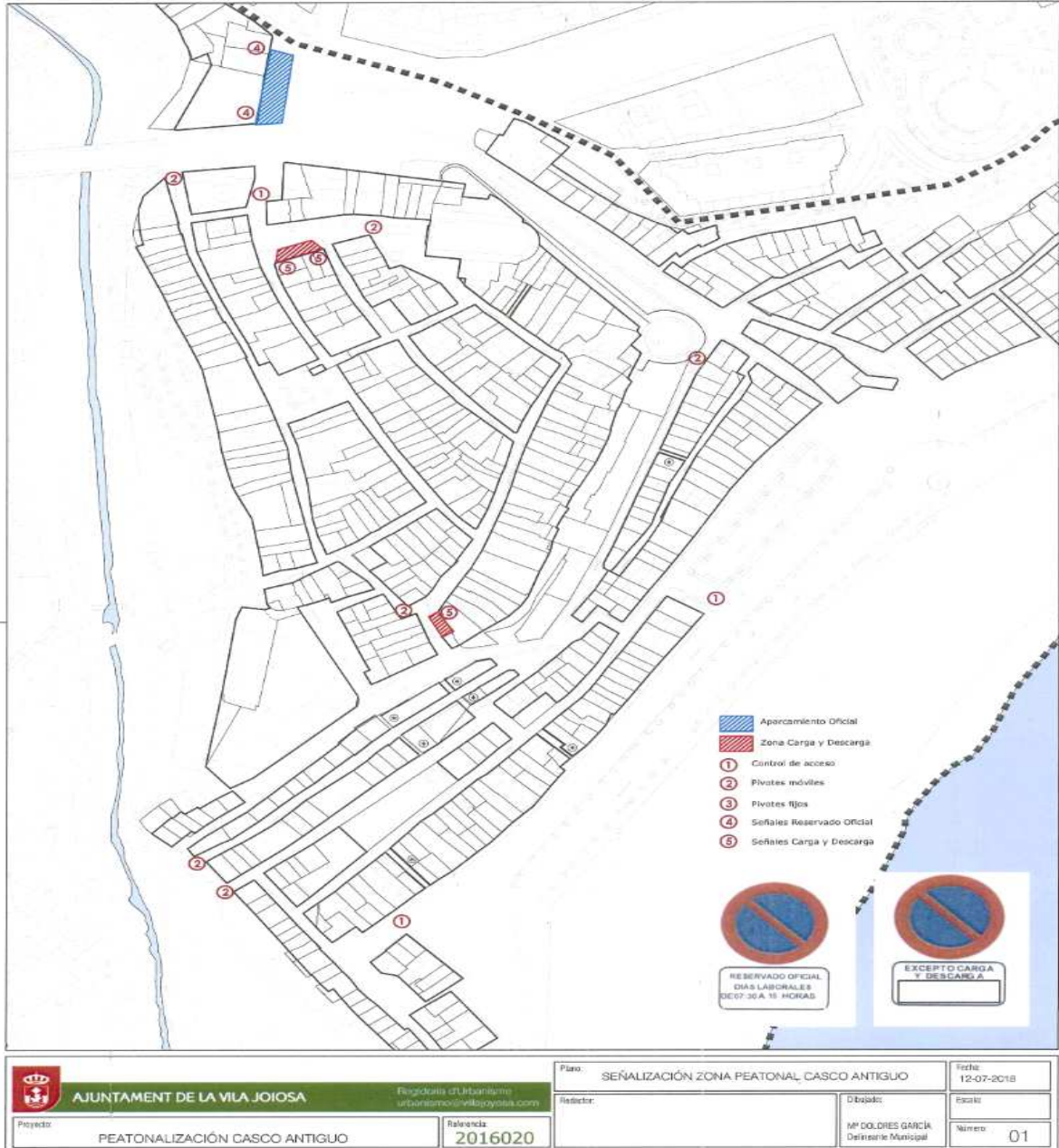
C/San Pedro

C/ San Telmo

Tramo C/ Arsenal a C/ San Pedro (Plaza San Pedro)

Tramo de C/ Arsenal a C/ San Telmo.

3. RECORRIDOS DE ENTRADA Y SALIDA



Anexo II. Aplicación informática para los establecimientos hoteleros

Por parte del Ayuntamiento se ha desarrollado una utilidad basada en el protocolo de transferencia de hipertexto, HTTPS, que permite a los establecimientos hoteleros, que lo soliciten, mediante un certificado digital personalizado (que los identifica de forma unívoca) el envío, de forma segura, de los datos del vehículo del cliente a autorizar por



las zonas de acceso restringido asociadas a los caminos de acceso al hotel y salida de éste.

Los responsables de estos establecimientos deberán recoger y renovar el certificado, asociado a su establecimiento, en las dependencias de la Policía Local.

Los establecimientos, que en la actualidad no hacen uso de la aplicación y deseen beneficiarse de su uso, deben de solicitarlo a dicha área del Ayuntamiento de La Vila Joiosa, mediante instancia.

Tras la concesión de la aplicación al establecimiento, a requerimiento de la propia área, habrá de aportar los datos oportunos para la creación del certificado, quedando citados para la recogida del necesario certificado.

Así mismo suscribirá un compromiso formal por el cual la aplicación se utilizará exclusivamente para facilitar el acceso de los vehículos de los clientes, aceptando que el incumplimiento dará lugar a la correspondiente sanción económica.

La aplicación consiste en un formulario de introducción de datos (en una página web) y un botón de envío de los mismos.

Los datos que deberán mandar los establecimientos hoteleros, mediante el procedimiento anteriormente descrito, serán los siguientes:

-DNI o número de pasaporte, según la documentación con la que cuente el cliente.

-Nombre y apellidos.

-Matrícula del vehículo.

-Nº de habitación.

Fecha de entrada al hotel.

Fecha de salida del hotel.

En el envío, además de los datos anteriormente citados, y de forma transparente al establecimiento, se incluirán los datos de identificación del hotel que realiza dicho envío.

Los datos enviados por los hoteles, correspondientes a sus clientes, se incluirán en la Base de Datos de vehículos autorizados para circular por la zona de acceso restringido y durante los días de su estancia.

El uso de la aplicación por parte de los establecimientos hoteleros, está sometida a las siguientes condiciones:

1ª El establecimiento hotelero, será el responsable del empleo fraudulento y/o con mala fe de la aplicación, tanto en la conexión con el Ayuntamiento, como del envío de datos falseados.

Igualmente el establecimiento hotelero se responsabilizará de la utilización de su certificado digital para el envío de datos con su firma, por lo que en caso de extravío o pérdida de esta certificado deberá comunicarlo al Área Municipal competente con al mayor prontitud posible, ya que las matrículas enviadas bajo este certificado, se considerarán, a todos los efectos, como enviadas por el hotel en las inspecciones que se realicen.

2ª Los Servicios Municipales de Policía Local, podrán comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados. Se verificarán los mismos a través de las diversas bases de datos disponibles en este Ayuntamiento, sin perjuicio del deber de colaboración por parte de los responsables del establecimiento.



3ª En el caso en el que se descubra de manera fehaciente, que se incumple reiteradamente la finalidad de la aplicación y que se ha enviado a través de la misma matrículas no pertenecientes a clientes (como por ej. de empleados, dueños, socios, amigos, conocidos, proveedores, mantenimiento, etc.), el Ayuntamiento se reserva las medidas a tomar.

4ª El hotel se comprometerá a realizar el envío de datos del cliente nada más tenga constancia de la reserva. Y preferentemente, antes de que el cliente circule por la zona de acceso restringido.

5ª No obstante el Ayuntamiento de La Vila Joiosa podrá establecer otro sistema que considere adecuado en función de la tecnología existente.

La utilización de la aplicación o cualquier otro sistema que se establezca será por tiempo indefinido, mientras se den las circunstancias que lo motivaron, si bien por motivos de seguridad será necesaria una renovación del certificado digital cada cuatro años, requiriendo de la presencia de un representante del establecimiento en las instalaciones municipales, tras recibir notificación en tiempo y forma.

Igualmente será transmisible, pero el antiguo y nuevo empresario deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento. Dicha comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio de titularidad en el establecimiento amparado por la autorización, aportando la siguiente documentación:

-Comunicación suscrita por el peticionario o su representante legal, con los datos de identificación.

-Compromiso de adquirente de ejecutar el programa conforme al contenido de la autorización otorgada y exclusivamente para facilitar el acceso de clientes al establecimiento.

Villajoyosa a 21 de enero de 2019.

El alcalde,

Andrés Verdu Reos